

JUZGADO TERCERO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se decide sobre la revocatoria del beneficio de permiso hasta de 72 horas que este Juzgado concedió al sentenciado JOSE LUIS JAIMES FLOREZ en auto del 23 de junio de 2021, y para ello,

SE CONSIDERA:

Este despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 94 meses y 15 días de prisión impuesta a JOSE LUIS JAIMES FLOREZ por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento en descongestión de Bucaramanga en sentencia proferida el 24 de octubre de 2014 al hallarlo responsable del delito de TRÁFICO, FABRICACIÓN, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES.

En auto del 23 de junio de 2021, este despacho concedió al sentenciado JOSE LUIS JAIMES FLOREZ el beneficio de permiso hasta de 72 horas que regula el artículo 147 de la Ley 65 de 1993.

Mediante oficio 2023EE0046531 del 14 de marzo de 2023, el Asesor Jurídico del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, informa que el interno JOSE LUIS JAIMES FLOREZ, fue reclasificado en fase de tratamiento penitenciario en ALTA SEGURIDAD según Acta 410-0004-2023 emanada del Consejo de evaluación y tratamiento del Establecimiento Penitenciario de la ciudad.

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993, establece como requisitos para la concesión del permiso hasta de setenta y dos horas, los siguientes:

1. **Estar en la fase de mediana seguridad.**
2. *Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.*
3. *No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.*
4. *No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*

5. Modificado. Art. 29 Ley 504 de 1999. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.

Se advierte entonces la presencia de causal que impide que el penado continúe disfrutando del permiso hasta de setenta y dos horas, toda vez que si bien es cierto al momento de concederle el beneficio cumplía con el requisito de estar clasificado en fase de mediana seguridad previsto en el citado artículo 145 de la ley 65 de 1993, ahora al ser reclasificado en fase de alta seguridad, no cumple dicha exigencia, motivo por el cual se revocará el beneficio de permiso hasta de setenta y dos horas concedido por este despacho el 13 de septiembre de 2011.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: Revocar el permiso de hasta setenta y dos horas concedido al penado JOSÉ LUIS JAIMES FLÓREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.735.214 mediante auto del 23 de junio de 2021, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Librese oficio a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de la ciudad para que se de cumplimiento a lo aquí resuelto.

TERCERO: Contra el presente auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase

DCV


MARIA HERMINIA CALA MORENO
JUEZ